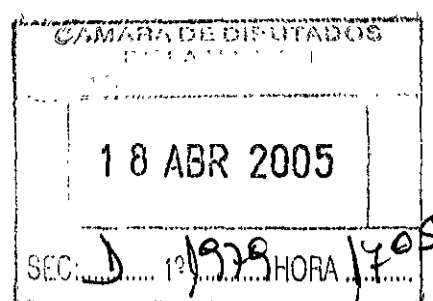




Proyecto de Ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 1º: Facúltase a los gremios y entidades que agrupen o nuclean a los trabajadores de la comunicación social a consagrar el “Día Nacional del Trabajador de la Comunicación Social” .

Artículo 2º: A los efectos de la presente ley se entiende por “trabajadores de la comunicación social” a aquellos que sin ser periodistas, reporteros, fotógrafos, locutores, canillitas o miembros visibles, contribuyan a la labor silenciosa y anónima que posibilita la difusión de la ineludible función de mantener informada a la población y ya no cuentan con un día especial consagrado a su actividad.

Artículo 3º: Los gremios del Artículo 1º tendrán un plazo de un año para proponer la constitución del “Día Nacional del Trabajador de la Comunicación Social”.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIPUTADOS DE LA NACIÓN